



Manizales, 1 de Julio de 2026

Publicación
Página Web
ANÓNIMO

Referencia: PQRS E-CO-2026-15695

Mediante queja anónima se solicita realizar visita al establecimiento de MOVITEAM VET, ubicado en la calle 69a # 24 - 69 barrio Palermo, donde manifiesta el quejoso desarrollo de actividades veterinarias y actividades dirigidas a seres humanos en la misma edificación generando inquietudes respecto al cumplimiento de las condiciones higiénico - sanitarias, bioseguridad, infraestructura, gestión de residuos exigidas por la Ley.

Dando cumplimiento a la solicitud el día 24 de junio, se realiza visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento comercial en compañía de Adriana Lucia Castaño contratista del Área de Calidad para verificar habilitación y funciones de la profesional que atiende a las personas que visitan el lugar para atención médica, Karol Núñez Veterinaria contratista de la Unidad de Salud Ambiental para verificar las condiciones del establecimiento de acuerdo a las actividades veterinarias desarrolladas allí y Stefanny Rincón Hincapié funcionaria de la Unidad de Salud Ambiental para inspeccionar las condiciones desarrolladas en la parte humana en el lugar.

La visita fue atendida por la Fisioterapeuta Jimena Becerra Velásquez propietaria del lugar, se le dio a conocer el motivo de la visita y de lo que se quería hacer en el establecimiento, nos indicó cuales eran las actividades que se desarrollaban en el lugar tanto en humanos como animales, indicó que en el lugar lleva aproximadamente 20 días, que se encuentran con toda la actualización de documentos y datos para su funcionamiento en este nuevo punto ya que estaban ubicados en otro barrio, se evidencia que no cuenta con cámara de comercio de la veterinaria, ni uso de suelo, ni visita de bomberos e idoneidad sanitaria (tenían la visita de idoneidad en la anterior dirección) terminada la solicitud de documentos se procedió hacer el recorrido del lugar.

Al realizar la Inspección del lugar lo primero que se evidencia es que es una casa de cuatro pisos; donde el primer piso es donde funciona todo lo relacionado con la veterinaria enfocado en consulta de Neurología y Ortopedia, se evidencia separación de áreas, implementos para toda la actividad de rehabilitación de los mismos, la observación que se deja en esta área es la adecuada rotulación del guardián y su instalación en un punto fijo

para evitar derrames, ya que les aplican a los animales bioestimulantes de acuerdo a la terapia a realizar.

El ingreso al segundo nivel es totalmente independiente de la Veterinaria y es donde funciona toda la actividad de rehabilitación humana bajo la profesional Jimena Becerra, donde se evidencia separación de áreas, sala de espera, accesos adecuados para personas con movilidad reducida, baños adecuados con toda la dotación personal y buen manejo de residuos.

El tercer y cuarto piso es la vivienda de los propietarios del establecimiento allí no se realiza ningún actividad.

Desde el Área de Calidad, se verifico que la profesional se encuentra habilitada para desarrollar la actividad de Fisioterapia, solo debe de actualizar la dirección del servicio ante el reps (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud).

Ley 9 de 1979 dice: Las medidas sanitarias de seguridad se toman cuando la autoridad de salud (como la Secretaría de Salud o el Invima) identifica un **riesgo inminente para la salud pública**. Son acciones preventivas, inmediatas y transitorias, aplicables cuando un local incumple las normas higiénicas y pone en peligro a la comunidad.

1. Concepto Sanitario Desfavorable: Si el establecimiento es evaluado en una visita de inspección y no cumple con los requisitos mínimos de higiene y normatividad.
2. Riesgo Inminente: Ante situaciones graves evidentes, como presencia de plagas (roedores, insectos), falta de agua potable, o almacenamiento inadecuado de productos.
3. Incumplimiento de Requerimientos: Cuando el negocio ha recibido un concepto favorable con requerimientos previos y no ha solucionado las observaciones de los inspectores de salud.
4. Productos en mal estado: Al encontrar alimentos, medicamentos o insumos vencidos, contaminados, alterados o adulterados

Por lo anterior, de acuerdo a la Inspección, Vigilancia y Control realizada en el lugar no se evidencia motivo por el cual se deba tomar Medida Sanitaria ya que no se ve riesgo alguno tanto para los animales ni humanos.

Se inspecciona de nuevo el establecimiento el 24 de julio para verificación de las observaciones dadas en la visita anterior, donde se evidencia la documentación requerida y emitir concepto de idoneidad sanitario para las dos actividades existentes.

Al no existir dirección en la presente queja, se procederá a su publicación por la página Web de la alcaldía de Manizales, como lo ordena artículo 69 ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. (...).

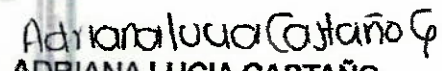
Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Atentamente,


ANGELICA SALAZAR ARISTIZABAL
Jefe Unidad Salud Ambiental
Unidad Salud Ambiental


STEFANNY RINCON HINCAPIÉ
Técnico Área de la Salud
Unidad Salud Ambiental


KAROL DAYANA NUÑEZ
Contratista Veterinaria y Zootecnista
Unidad Salud Ambiental


ADRIANA LUCIA CASTAÑO
Contratista Profesional de Apoyo
Área de Calidad

Se anexan fotos de lo encontrado.

HUMANOS



ANIMALES



